

Envigado -Ant., 14 de octubre de 2022

Doctora
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juzgado Noveno Civil del Circuito
Centro Administrativo La Alpujarra, Edificio Jose Félix de Restrepo
Carrera 52 numero 42 73 Oficina 1302
Teléfono 604 262 35 25
ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín -Ant.

Con copia a: **Bernardo Abel Hoyos Martínez**
Accionante
bernardoabel@hotmail.com

Distribuidora Pasteur S.A.
Accionado
mortega@pasteur.com.co

Medio de control: Acción Popular
Radicado: 050013103-009**2017-00689-00**
Acumuladas
050013103-009-**2018-00011-00** y
050013103-009-**2018-00201-00**
Accionante: Bernardo Abel Hoyos Martínez
Accionado: Distribuidora Pasteur S.A.
Interviente: Municipio de Envigado
Asunto: Contestación de Acción Popular

PAULA ANDREA USQUIANO YEPES, identificada con la tarjeta profesional No.234.729 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del Municipio de Envigado –Ant. -en lo sucesivo el Municipio-, en calidad de **INTERVINIENTE** en el proceso de la referencia (de conformidad con lo dispuesto en la cláusula TERCERA de la parte resolutive del Auto Admisorio de la presente Acción con fecha del 16 de enero de 2018, en concordancia con la cláusula PRIMERA y SEGUNDA de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No.048 del Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Civil del 15 de abril de 2022), y estando dentro de los términos legales correspondientes, por medio del presente escrito procedo a presentar el informe correspondiente respecto de la Acción Popular presentada por el señor Bernardo Abel Hoyos Martínez, de conformidad con la información técnica suministrada por Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS:

A LOS HECHOS A Y B: De conformidad con lo expresado por el Actor en las casillas “A” y “B” del formato contentivo de demanda, el accionado supuestamente está vulnerando los derechos de: “(...) d) goce de espacio público, g) la seguridad, m) construcciones respetando la calidad de vida; normas que involucran los derechos de las personas en condición de discapacidad y n) derechos de los usuarios.”. Lo anterior supuestamente con base en: “La existencia de un escalón que se convierte en una barrera arquitectónica que

entorpece la autónoma y segura movilidad de personas en estado de discapacidad ubicado en Envigado, car 43 #36s-68.”

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

El local comercial ubicado en la carrera 43 numero 36 sur 68 del barrio Zona Centro, se encuentra en jurisdicción del municipio de Envigado, en un edificio que se encuentra sometido a propiedad horizontal, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-1063930, código catastral 266 01 022 022 00004 001 00009.

Según la base de datos existente en el Departamento Administrativo de Planeación, el edificio fue aprobado mediante licencia de construcción número 550 del 04 de noviembre de 2009 (Folio de Matricula de Mayor Extensión No. 001-00773117) , con un uso del suelo mixto y tipología de conglomerado comercial, donde se permite el funcionamiento de este tipo de actividades, razón por la cual el establecimiento de comercio cumple con el tema de la destinación y uso del suelo necesario para el ejercicio de su actividad comercial en los términos del artículo 87 de la ley 1801 del año 2016.

Consulta Sujeto de Impuesto Propietario

Propietario: 901433830 MESEICA S.A.S. Titular: Titular
 Dirección: CL 36 SUR 42 043 INT 301 Factor de Propiedad: 100.00
 Dirección de Cobro: CL 36 SUR 42 043 INT 301 Estado Propietario: ac Activo
 Teléfonos: 2701081 3206336856 Fax:
 Escritura: 1955 Notaría: 05-001-28 Fecha de Escritura: 29-12-2020
 Matrícula Inmobiliaria: 001-1063930 Tomo: Fecha de Registro: 24-03-2021

Sujeto de Impuesto	Dirección	Ficha	Saldo de Deuda	Estado
01 10220220000400100009	CR 43 N 36S 068 LO-8	9787930	.00	ac
01 10220220000400100005	CR 43 N 36S 068 LO-8	9787930	.00	ac
Total Deuda			.00	

Gobernación de Antioquia Resolución 52516 del miércoles 06 de septiembre de 2017

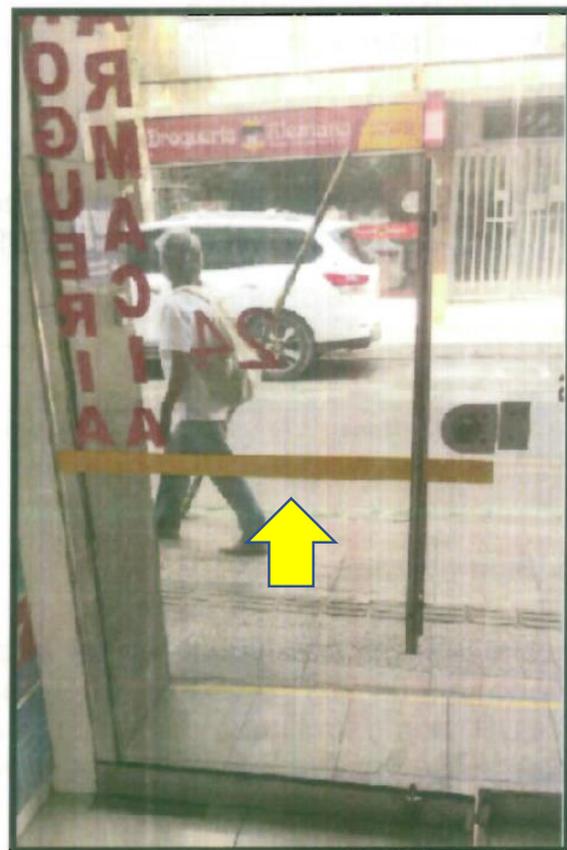
TRÁMITE: ACTOS ADMINISTRATIVOS INDEPENDIENTES

PREDIOS:

INFORMACIÓN PREDIO-PROPIETARIO	ANTES	DESPUÉS
MUNICIPIO	ENVIGADO	ENVIGADO
ENGLLOBE - TIPO ENGLLOBE	NO - No Aplica	NO - No Aplica
CEDULA CATASTRAL Y No FICHA	2661001022002200004000100009 9787930	2661001022002200004000100009 9787930
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	052660100002200220004901000009	052660100002200220004901000009
DIRECCIÓN PREDIO	KR 43 N 36S 068 LO-8	KR 43 N 36S 068 LO-8
PROPIETARIO	- CAÑAS HOYOS MARIA ELENA CEDULA DE CIUDADANÍA: 43012043 -100%	- CAÑAS HOYOS MARIA ELENA CEDULA DE CIUDADANÍA: 43012043 -100%
DOMINIO INCOMPLETO	NO TIENE	NO TIENE
PORCENTAJE DOMINIO INCOMPLETO	0%	0%
MODELO REGISTRAL	NUEVO	NUEVO
CÍRCULO/TOMO - MATRÍCULA	001 1063930	001 1063930
ÁREA DEL LOTE	37,40116 m²	37,40116 m²
VALOR DEL LOTE	\$ 70.131.646,00	\$ 70.131.645,64
ÁREA CONSTRUIDA	144,29253 m²	144,29253 m²
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 224.880.402,00	\$ 253.275.336,22
AVALÚO TOTAL	\$ 295.012.048,00	\$ 323.406.981,85
VALOR AUTOESTIMACIÓN	\$ 0	\$ 0
VALOR TERRENO AUTO.	\$ 0	\$ 0
VALOR CONSTRUCCIÓN AUTO.	\$ 0	\$ 0
TIPO AUTOESTIMACIÓN		
VIGENCIA INSCRIPCIÓN CATASTRAL	06/09/2017	06/09/2017
VIGENCIA FISCAL DEL AVALÚO CATASTRAL	01/01/2018	01/01/2018
DESTINO ECONÓMICO	003-COMERCIAL	003-COMERCIAL

Así mismo, se informa que el 11 de octubre de 2022, el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Envigado realizó una visita ocular al local comercial descrito, evidenciando lo siguiente:

- Desde el año 2008 en la carrera 43 número 36 sur 68 funciona el establecimiento de comercio denominado FARMACIA PASTEUR en un primer piso del edificio aprobado mediante Resolución 940 del año 2007 expedida por la Curaduría Urbana Primera del Municipio de Envigado, local destinado al comercial por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados (Código de Actividad 4773 del CIIU), cumpliendo con le uso y la destinación necesaria para el ejercicio de su actividad conforme al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016- Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.
- En el momento de la visita, se observó que el local posee una fachada en vidrio, donde existen tres cuerpos fijos y un acceso peatonal de noventa y dos (92) centímetros de ancho, con puerta en vidrio y marcada con su respectiva franja de señalización.



- El establecimiento de comercio posee un solo acceso peatonal el cual permanece con el ala abierta (puerta de vidrio) durante las horas diurnas, y posee un peldaño entre el nivel del piso acabado y el andén existente. Entre el andén y el acceso hay una distancia de cincuenta (50) centímetros con piso antideslizante y que remata con su respectiva señalización de protección.

- El establecimiento de comercio localizado en la carrera 43 número 36 sur 68 posee marcación del vidrio con su respectiva franja de señalización, y señalización color amarillo del piso de la entrada el cual tiene material antideslizante; cumpliendo con las especificaciones enunciadas en el artículo 9 del Decreto Nacional 1538 del año 2005.
- Para efectos de atender a personas en condición de discapacidad, se ha instalado un timbre y un aviso impreso y con sistema de lectura braille a nivel del andén el cual enuncia: "(...) SEÑOR(A) USUARIO(A), SI TIENE DIFICULTAD PARA EL ACCESO POR FAVOR TOQUE EL TIMBRE PARA SER ATENDIDO (...)". Lo anterior, se constituye en un ajuste razonable, o modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y practica. Para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.



- La visita fue atendida por la doctora ANGIE CORREA teléfono 3014381971, donde en esta oportunidad se pudo evidenciar que el local comercial continúa cumpliendo con las normas de accesibilidad establecidas a nivel local y nacional.

Por su parte, la competencia del municipio de Envigado en la materia se circunscribe única y exclusivamente al ejercicio del control urbano, en los términos contemplados en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, el cual solo procedería ante un eventual incumplimiento de las prerrogativas establecidas en la licencia.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

De conformidad con la visita ocular realizada al local comercial objeto de controversia, así como al espacio público cercano al mismo, y la información y pruebas recolectadas en la visita técnica realizada por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Envigado, este Ente Territorial respetuosamente se opone a todas y cada una de las pretensiones de la acción popular, especialmente porque no existen fundamentos de hecho ni de derecho que las soporten, encontrándose que el establecimiento de comercio actualmente cumple con los requisitos y/o condiciones que exige el ordenamiento jurídico, en orden a garantizar el acceso adecuado para las personas con movilidad reducida y/o en condición de discapacidad.

III. DEFENSA Y EXCEPCIONES:

Además de las que resulten probadas en el proceso, propongo desde ahora las siguientes:

DE FONDO O MÉRITO:

1. **INEXISTENCIA DE DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS:** La parte Accionante aduce la vulneración de los derechos colectivos al: “(...) d) goce de espacio público, g) la seguridad, m) construcciones respetando la calidad de vida; normas que involucran los derechos de las personas en condición de discapacidad y n) derechos de los usuarios”. Sin embargo, producto del informe técnico realizado por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Envigado, se puede concluir que el establecimiento de comercio y el espacio público cercano al mismo, cumple con los requisitos y/o condiciones que establece el ordenamiento jurídico, en orden a garantizar el acceso y/o movilidad de las personas con movilidad reducida y/o en condición de discapacidad.

Sin perjuicio de consultar el informe técnico en su integridad, se destaca nuevamente el siguiente aparte:

(...) El local posee una fachada en vidrio, donde existen tres cuerpos fijos y un acceso peatonal de noventa y dos (92) centímetros de ancho, con puerta en vidrio y marcada con su respectiva franja de señalización.

El establecimiento de comercio posee un solo acceso peatonal el cual permanece con el ala abierta (puerta de vidrio) durante las horas diurnas, y posee un peldaño entre el nivel del piso acabado y el andén existente. Entre el andén y el acceso hay una distancia de cincuenta (50) centímetros con piso antideslizante y que remata con su respectiva señalización de protección.

El establecimiento de comercio localizado en la carrera 43 número 36 sur 68 posee marcación del vidrio con su respectiva franja de señalización, y señalización color amarillo del piso de la entrada el cual tiene material antideslizante; cumpliendo con las especificaciones enunciadas en el artículo 9 del Decreto Nacional 1538 del año 2005.

Para efectos de atender a personas en condición de discapacidad, se ha instalado un timbre y un aviso impreso y con sistema de lectura braille a nivel del andén el cual enuncia: “(...) SEÑOR(A) USUARIO(A), SI TIENE DIFICULTAD PARA EL ACCESO POR FAVOR TOQUE EL TIMBRE PARA SER ATENDIDO (...)”. Lo anterior, se constituye en un ajuste razonable, o

modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y practica. (...)

En general, la información técnica anteriormente citada permite concluir que el establecimiento de comercio y el espacio público cercano al mismo, no presenta ninguna irregularidad u obstáculo que perturbe la autónoma y normal movilidad de las personas, incluidas aquellas con movilidad reducida y/o en condición de discapacidad. De igual forma, la información técnica anteriormente citada puede ser corroborada con las fotografías incluidas en el informe técnico y que también se presentan en el cuerpo del presente documento.

2. **HECHO SUPERADO:** Tal como se aprecia en el informe técnico realizado el pasado 11 de octubre de 2022, que se anexa como prueba, actualmente no se presenta ninguna barrera o problemática al respecto. Por otra parte, desde el otorgamiento de la Licencia de Construcción mediante Resolución 550 de 2009 del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, que también se anexa como prueba, había cumplimiento de lo exigido para el funcionamiento de actividades comerciales.
3. **EXCEPCIÓN GENÉRICA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el CPACA, solicito comedidamente señor Juez, reconocer en favor del Municipio de Envigado cualquier excepción que resulte probada en el curso del proceso, lo mismo que los hechos que se llegaren a probar y que sirvan de soporte.

IV. **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS EXCEPCIONES Y LA DEFENSA:**

Constitución Política, los artículos 13 del Decreto 1538 de 2005, 100 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 2.2.6.1.1.3, 2.2.6.1.4.11, concordantes y complementarios del Decreto 1077 de 2015.

V. **PRUEBAS:**

Solicito comedidamente al señor Juez se decreten, practiquen y tengan en su valor probatorio, las siguientes pruebas:

Documentales:

- Informe de visita técnica – Departamento Administrativo de Planeación – Municipio de Envigado, de fecha 11 de octubre de 2022.
- Fotografías que integran el mismo informe técnico.
- Resolución No.550 de 2009 de la Curaduría de Envigado- Otorgamiento de Licencia Urbanística.
- Acuerdo No.016 del 23 de abril 2004 del Concejo Municipal de Envigado- Plan de Accesibilidad.

- Oficio No GUI – 3451 – 2009 de la Oficina de Planeación del Municipio de Envigado.
- Oficio No. 3755 - 2018 de la Oficina de Planeación del Municipio de Envigado.
- Oficio No. 1400 – 1998 – 2021 de la Oficina de Planeación del Municipio de Envigado.

Testimoniales:

- En caso de que lo requiera el Despacho Judicial, se presenta al señor **JOSÉ ARGEMIRO GUIRALES MORENO**, identificado con CC. No. 70.560.687, técnico que realizó la visita técnica y su correspondiente informe, incluidas las capturas de las fotografías, el pasado 11 de octubre de 2022, con la finalidad de que rinda testimonio respecto de las condiciones arquitectónicas y técnicas en términos de accesibilidad en el establecimiento de comercio accionado y su entorno –espacio público cercano-; así como para que ratifique que fue él quien tomó las fotografías y quién levanto el informe técnico correspondiente y sus condiciones de modo, tiempo y lugar.

Nombre: José Argemiro Guirales Moreno.

Cédula: 70.560.687

Teléfono: (604) 339 40 28

Correo electrónico: jose.guirales@envigado.gov.co

Dirección para citaciones: Carrera 43 No. 38 Sur-35, Palacio Municipal, cuarto piso.

VI. ANEXOS:

- Poder
- Anexos del poder
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Expediente administrativo, conformado exclusivamente por el informe técnico relacionado en el acápite de pruebas documentales.

VII. NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado puede ser notificado en la carrera 43 No. 38 Sur 35, Palacio Municipal Jorge Mesa Ramírez, primer piso; teléfono 339 40 00 Ext. 4147, y a los correos electrónicos: paula.usquiano@envigado.gov.co y notificaciones@juridica.envigado.gov.co

Atentamente,



PAULA ANDREA USQUIANO YEPES

T.P. 234.729 del C.S. de la J.